



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/98/2020

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/112

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de Agosto de 2020

RECIBIDO
 16-10
 SECRETARÍA DE SERVICIOS

Con Anexo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 11/25/20
 25 Ago. 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ LILESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente Dictamen con proyecto de **D E C R E T O**:

POR EL QUE SE ADICIONAN, EL ARTICULO 31 BIS Y LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTICULO 32 DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature of Yarith Tannos Cruz]

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
PRÉSIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/112
DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 15 de julio de 2020, tomado en sesión ordinaria del pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, el artículo 31 bis y las fracciones IX, X, XI, XII, XIII Y XIV al artículo 32 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por la y los Diputados Integrantes de la mesa directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM.492/17/2020, de fecha 15 de julio del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 17 de julio de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, el artículo 31 bis y las fracciones IX, X, XI, XII, XIII Y XIV al artículo 32 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone adicionar el artículo 31 bis y las fracciones IX, X, XI, XII, XIII Y XIV al artículo 32 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada YARITH TANNOS CRUZ, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

**“
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En nuestro país son considerados ciudadanos de la República los hombres y mujeres que tengan la calidad de mexicanos y reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir, quienes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ tienen derechos y obligaciones, y en el caso de los peatones en general, estos por el solo hecho de ser habitantes del territorio mexicano o por transitar en él, tienen derechos y obligaciones, además de que en el Estado de Oaxaca la movilidad es considerada como un derecho humano.²

En el caso de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto:

I. Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf
² https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

II. Establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y

III. Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.

Disposición legal que en su capítulo IV "de los conductores, peatones y pasajeros" establece las obligaciones de los peatones y de las personas con discapacidad, pero que contrario a las disposiciones constitucionales vigentes, no establece los derechos de los peatones y de las personas con discapacidad, lo que sin lugar a dudas vulnera nuestros derechos humanos establecidos tanto en la Constitución Política Federal como en la Constitución Política de nuestro Estado, y sobre todo los principios de certeza y seguridad jurídicas.

Por lo citado, someto a consideración del Pleno Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para incorporar a la Ley de Transito y Vialidad del Estado de Oaxaca los derechos de los peatones y de las personas con discapacidad y establecer otras obligaciones para los mismos.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que, la Declaración Unidad de Derechos Humanos, firmada en París el 10 de diciembre de 1948, buscó enfrentar los grandes males que en las décadas anteriores conoció la humanidad. Como nunca antes, se manifestaron e hicieron visibles las posibilidades de destrucción de los seres humanos mediante la utilización del estado y de sus poderes políticos y jurídicos. La declaración busco eliminar tales atrocidades mediante la reafirmación de la dignidad de todas las personas a partir del reconocimiento de derechos postulados como innatos. Un generoso listado de ellos quedo establecido en la Declaración. A partir de entonces, conjuntamente con otros instrumentos internacionales, se busco alcanzar el mismo objetivo. Todos estos ordenamientos buscaban evitar la instrumentación de los seres humanos y dotarlos de amplias posibilidades para*

construir su existencia. Pensar, crear, elegir y garantizarse con derechos particulares susceptibles de enfrentarse a las administraciones publicas, identificadas entonces como causa de grandes males.

El otorgamiento de derechos ha logrado aliviar algunos de los problemas individuales y sociales, pero no ha sido capaz de resolver de resolver otras





muchas situaciones. El pasar de los años ha puesto de manifiesto que la mera titularidad de derechos no es suficiente para transformar la realidad cotidiana; que los poderes públicos y privados no van a cambiar su actuación por el solo reconocimiento de derechos a favor de personas o colectivos. Los titulares de derechos tenemos que asumir nuestra situación no como algo dado de una vez y para siempre, sino como un atributo que requiere ejercerse y actualizarse cada día. Por paradójico que parezca, tenemos que obligarnos con nosotros mismos y con nuestras comunidades a ejercer nuestros derechos. Tenemos, también, que reconocer que nuestra condición de personas conlleva el cumplimiento de deberes y obligaciones para con nosotros mismos, la colectividad y las generaciones futuras.⁴

SEGUNDO. *Que, las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen en sus artículos 31, 36 y 38,⁵ y 23 y 24,⁶ respectivamente, en su conjunto establecen las obligaciones y los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, por lo que es necesario e indispensable que todos los demás ordenamientos legales contengan tanto obligaciones como los derechos de las personas*

Por lo que en términos generales es indispensable entender que, los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

⁴https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278330/Carta_Universal_de_los_Deberes_y_Obligaciones_de_las_Personas.pdf

⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

⁶ https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Los derechos humanos son inalienables. *No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.*

Los derechos humanos son iguales y no discriminatorios: *La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.*

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. *Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de la universalidad. *Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.*

Principio de Interdependencia: *Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.*

Principio de Indivisibilidad: *Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.*

Principio de interdependencia e indivisibilidad: *Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.*

Principio de Progresividad: *Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.*

Por tal, en este contexto general es necesario que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, cuente con un apartado que corresponda a los derechos y no solo las obligaciones como actualmente contiene.





**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

TERCERO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo treinta y cuatro establece que, "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, 7 <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable." 8

En cumplimiento a esta obligación constitucional, en lo particular en materia de movilidad, considero que la Ley que regula al Tránsito y Vialidad del Estado, contenga de manera expresa, derechos de los peatones y de las personas con discapacidad, y se fortalezcan las obligaciones existentes para los mismos, por tal motivo propongo su inclusión en dicho ordenamiento jurídico.

CUARTO. Que, todos en algún momento asumimos el rol de peatones. Al pasear por la calle no podemos evitar cruzar avenidas, esquivar vehículos o cederles el paso. Desafortunadamente, al momento de encontrarnos frente a un vehículo en movimiento somos vulnerables.

Los peatones son las personas que andan a pie, por las calles. Una parte de ellos no saben manejar un vehículo motorizado por consiguiente no conoce las leyes de tránsito, pero otros son conductores de vehículos en otros momentos y por lo tanto deberían comprender lo que es un peatón.

En todo caso, de lo que se trata es de hacer conciencia en quienes manejan, que los peatones y las personas con discapacidad, son seres humanos iguales a los que van detrás de un volante. La única diferencia es que unos llevan en la mano un arma mortal y los otros van indefensos. Los peatones tienen derechos y dignidad humana, lo que pasa es que en este país todo falta por hacer. La generalidad de la ciudadanía anda a la carrera y todos los vejámenes a las personas los toman como si fuese lo más natural del mundo, porque ha sido la costumbre desde tiempos remotos. Sin embargo, como dijo en cierta ocasión el doctor Leopoldo Borge: "El peatón es sagrado". Aunque no tenga la razón, hay que respetarlo. Se trata de la vida de otro ser humano.

De acuerdo con cifras oficiales, los conductores son los principales culpables en caso de atropellamiento. Sin embargo, existen derechos y obligaciones



**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

que debemos observar al momento de convertirnos en peatones. De tal forma que asumamos nuestra responsabilidad al momento de caminar en vías públicas, respetando las normas de seguridad, tanto para nosotros como para el automovilista. 9

8 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal
 9 <http://fciudadanacivica.blogspot.com/2009/10/derechos-de-los-peatones-derderechos-de.html>

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto, es necesario considerar desde el ámbito legislativo y constitucional, la necesidad de que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, considere los derechos de los peatones y las personas con discapacidad, y no solo las obligaciones, mismas que también es necesario fortalecerlas, para mayor referencia de la presente iniciativa, la describo en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|-----------------------|---|
| <p>SIN REFERENCIA</p> | <p>Artículo 31 bis. - Los peatones y las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. Que los centros poblacionales ofrezcan la posibilidad de desplazamiento peatonal, con las condiciones óptimas de comodidad, habitabilidad, seguridad y el uso de medios de transporte acordes con una movilidad incluyente y segura.</p> <p>II. Disfrutar del espacio público y de un medio ambiente sano, en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad adecuadas para su salud física, emocional y mental.</p> <p>III. Acceder a un sistema de movilidad libre, seguro e incluyente, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado, así como de zonas seguras para todo tipo de movilidad urbana y la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su movilidad;</p> <p>IV. Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con</p> |

3





**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes y policías viales;

V. Derecho de paso libre sobre las aceras y zonas peatonales;

VI. Derecho de preferencia al cruzar las calles, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones, en los cruces peatonales con señalamiento específico en vuelta continua de los vehículos a la derecha o a la izquierda o con señalamiento manual o electrónico, cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar totalmente la vía, cuando transiten en formación, desfile, filas escolares o comitivas organizadas y cuando transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de alguna cochera, estacionamiento o calle privada;

VII. Derecho de orientación, entendido como la obligación a cargo de los agentes y policías viales, a proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre el señalamiento vial, ubicación de las calles, normas que regulen el tránsito de personas y bienes; y

VIII. Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes y policías viales de ayudar a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes y policías viales, deberán acompañar a los menores y personas con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento.



**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Artículo 32. Son obligaciones de los peatones y de las personas con discapacidad:

- I. Respetar las indicaciones de los policías;
- II. Obedecer los dispositivos y señales para el tránsito peatonal;
- III. Transitar por las banquetas y las áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones y de personas con discapacidad;
- IV. Cruzar las vías de paso de las calles, avenidas calzadas y caminos, por las esquinas y accesos a desnivel ascendientes o descendientes destinados o señalados para tal efecto;
- V. Abstenerse de cruzar las calles, avenidas, calzadas y caminos por las esquinas cuando el semáforo les marque el alto o el policía les dé vía libre a los vehículos que circulen en ese sentido;
- VI. No descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos;
- VII. No transitar diagonalmente por los cruces, excepto cuando así se permita, y
- VIII. Las demás que se deriven de esta Ley y el Reglamento aplicable.

IX. Recibir asesoría e información por parte de los agentes y policías viales, sobre las leyes y demás disposiciones legales vigentes en materia de movilidad y de vialidad y transporte.

Artículo 32. Son obligaciones de los peatones y de las personas con discapacidad, al transitar en la vía pública:

I a VIII. ...

IX. Cruzar las calles en las esquinas o en las zonas especiales de paso, de forma perpendicular a las aceras, atendiendo las indicaciones de los agentes y policías viales, cuando se encuentren presentes;

X. Abstenerse de caminar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles;

XI. Dar preferencia de paso y asistencia a las personas que utilicen ayudas técnicas o tengan movilidad limitada;

XII. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar las calles cerciorándose que pueden hacerlo con toda seguridad;

XIII. Cuando no existan banquetas en las vialidades, deberá circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía. En todo caso, procurarán circular en sentido contrario al tránsito de los vehículos; y

XIV. Al abordar o descender de un vehículo, no deberán obstaculizar la circulación, hasta el momento que se acerque el vehículo a la orilla de la banqueta y puedan hacerlo con toda seguridad.

3

~~XXXXXXXXXX~~

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV del artículo 83, III del artículo 114, y III del artículo 150, y se adiciona la fracción XI al artículo 37, corriéndose en su orden la actual fracción XI, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que presentó es procedente, toda vez que, todas y todos en algún momento asumimos el rol de peatones, ya que al pasear por la calle no podemos evitar cruzar avenidas, esquivar vehículos o cederles el paso. Desafortunadamente, al momento de encontrarnos frente a un vehículo en movimiento somos vulnerables.

Además de que se trata es de hacer conciencia en quienes manejan, que los peatones y las personas con discapacidad, son seres humanos iguales a los que van detrás de un volante. Sin embargo, existen derechos y obligaciones que debemos observar al momento de convertirnos en peatones. De tal forma que asumamos nuestra responsabilidad al momento de caminar en vías públicas, respetando las normas de seguridad, tanto para nosotros como para el automovilista.

Siendo necesario como lo expone la Diputada promovente, considerar desde el ámbito legislativo y constitucional, la necesidad de que en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, se consideren los derechos de los peatones y las personas con discapacidad, y no solo las obligaciones, mismas que también se fortalecen y se dictaminan en positivo.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables





**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, el artículo 31 bis y las fracciones IX, X, XI, XII, XIII Y XIV al artículo 32 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

UNICO. SE ADICIONAN, EL ARTICULO 31 BIS Y LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTICULO 32 DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 31 bis. - Los peatones y las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- I. Que los centros poblacionales ofrezcan la posibilidad de desplazamiento peatonal, con las condiciones óptimas de comodidad, habitabilidad, seguridad y el uso de medios de transporte acordes con una movilidad incluyente y segura;
- II. Disfrutar del espacio público y de un medio ambiente sano, en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad adecuadas para su salud física, emocional y mental;
- III. Acceder a un sistema de movilidad libre, seguro e incluyente, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado, así como de zonas seguras para todo tipo de movilidad urbana y la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su movilidad;
- IV. Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes y policías viales;
- V. Derecho de paso libre sobre las aceras y zonas peatonales;



**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

VI. Derecho de preferencia al cruzar las calles, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones, en los cruces peatonales con señalamiento específico en vuelta continua de los vehículos a la derecha o a la izquierda o con señalamiento manual o electrónico, cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar totalmente la vía, cuando transiten en formación, desfile, filas escolares o comitivas organizadas y cuando transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de alguna cochera, estacionamiento o calle privada;

VII. Derecho de orientación, entendido como la obligación a cargo de los agentes y policías viales, a proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre el señalamiento vial, ubicación de las calles, normas que regulen el tránsito de personas y bienes;

VIII. Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes y policías viales de ayudar a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes y policías viales, deberán acompañar a los menores y personas con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento; y

IX. Recibir asesoría e información por parte de los agentes y policías viales, sobre las leyes y demás disposiciones legales vigentes en materia de movilidad y de vialidad y transporte.

Artículo 32. Son obligaciones de los peatones y de las personas con discapacidad, al transitar en la vía pública:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

VII. ...
VIII. ...

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

- IX. Cruzar las calles en las esquinas o en las zonas especiales de paso, de forma perpendicular a las aceras, atendiendo las indicaciones de los agentes y policías viales, cuando se encuentren presentes;
- X. Abstenerse de caminar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles;
- XI. Dar preferencia de paso y asistencia a las personas que utilicen ayudas técnicas o tengan movilidad limitada;
- XII. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar las calles cerciorándose que pueden hacerlo con toda seguridad;
- XIII. Cuando no existan banquetas en las vialidades, deberá circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía. En todo caso procurarán circular en sentido contrario al tránsito de los vehículos; y
- XIV. Al abordar o descender de un vehículo, no deberán obstaculizar la circulación, hasta el momento que se acerque el vehículo a la orilla de la banqueta y puedan hacerlo con toda seguridad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ

ACEVEDO

DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 112, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA